

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1630/2014

La Paz, 25 de junio de 2014

VISTOS:

La Nota YPFBTR.MK.0185.14 de 21 de abril de 2014 a través de la cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, envía para su revisión y aprobación por parte del Ente Regulador, el Perfil de Proyecto "Mejoras OSSA-1".

El informe DDT 0172/2014 de 19 de mayo de 2014 de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) e informe DRE 160/2014 de 20 de mayo de 2014 de la Dirección de Regulación Económica, ambos referentes al Proyecto citado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota YPFBTR.MK.0185.14 de 21 de abril de 2014, **YPFB TRANSPORTE** remite el Perfil del Proyecto denominado "Mejoras OSSA-1", mismo que se clasifica bajo la definición de "MEJORA", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6. (Definiciones y Denominaciones) del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007.

Que el proyecto "Mejoras OSSA-1" tiene como objeto implementar mejoras en los sistemas de seguridad necesarios para adecuar los actuales sistemas de emergencia, venteo y quema de GLP de las estaciones de bombeo Samaipata y Buena Vista con la finalidad de manipular mayores volúmenes de GLP por el OSSA-1, mediante la instalación de un Tanque de Alivio, KOD, Flare y adecuar los sistemas de seguridad para cada estación.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, establece como definición de mejora a todo aquel proyecto contemplado normalmente en la categoría de continuidad del servicio, establecido en el manual de cuentas y reporte periódico de información aprobado por el Ente Regulador, cuyo objetivo es el de mejorar las condiciones del servicio de transporte en cuanto a optimizar la operación, infraestructura, seguridad, medio ambiente y garantizar la continuidad operativa.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) mediante el informe DDT 0172/2014 de 19 de mayo de 2014 recomienda desde el punto de vista técnico aprobar el Proyecto "Mejoras OSSA-1" con el propósito de implementar mejoras en los sistemas de seguridad de las estaciones de bombeo Samaipata y Buena Vista para el transporte de GLP con un mayor número de lotes por el OSSA-1 beneficiando de esta manera al occidente del país.

Que, el informe precedente señala que en base al comportamiento actual, tanto de producción como de transporte y proyecciones de producción y transporte de GLP, no se tiene previsto en el futuro el transporte de GLP por el OCC, por tanto los equipos requeridos

Resolución Administrativa ANH N° 1630/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

al transporte de GLP en las estaciones de Limatambo y Pampatambo (OCC) no se utilizaran y serán usados en el Proyecto Mejoras OSSA-1.

Que la Dirección de Regulación Económica mediante el informe DRE 160/2014 de 20 de mayo de 2014 concluye que no existen observaciones económicas al Perfil de Proyecto "Mejoras OSSA - 1", por tanto, los costos relacionados a los gastos de inversión del presente perfil de proyecto, serán validados en la aprobación de presupuestos ejecutados, verificando su relación con el servicio regulado de la empresa y la razonabilidad y prudencia del gasto, en base a las auditorías regulatorias correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR desde el punto de vista técnico y consecuentemente autorizar a **YPFB TRANSPORTE** la construcción del Proyecto denominado: "MEJORAS OSSA-1", ha implementar en la Estación de Bombeo de Samaipata ubicada en la provincia Florida del Departamento de Santa Cruz y en la Estación de Bombeo de Buena Vista ubicada en la provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, mediante la instalación de un Tanque de Alivio, KOD, Flare y adecuación de los sistemas de seguridad para cada Estación de Bombeo.

SEGUNDO.- La ANH verificará los costos relacionados a los gastos de inversión del presente Proyecto aplicando la razonabilidad y prudencia, en base a la metodología de asignación de costos y las auditorías regulatorias correspondientes, para que posteriormente los mismos sean validados en la aprobación de los presupuestos ejecutados de la gestión correspondiente.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,


Tatiana A. Albarracín
ABOGADA

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 1630/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo 2 de 2
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo